

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS DE FORMACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En Madrid, a 13 de julio de 2023

REUNIDOS

Por la Fiscalía General del Estado, el Excmo. **Sr. D. Ángel Javier Muñoz Marín**, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, en representación del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto, mediante decreto de fecha 11 de julio de 2023 de delegación expresa para la firma del convenio, dictado por el Fiscal General del Estado y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, **Sr. D. Carlos Arranz Cordero** en el ejercicio de las competencias que como Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), según nombramiento por Orden TES/1058/2021, de 28 de septiembre (BOE núm. 238, de 5 de octubre de 2021), tiene atribuidas en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan su estructura y competencias.

EXPONEN

Primero

La siniestralidad laboral en España alcanza cifras preocupantes para la sociedad, lo que constituye un drama social y humano que requiere de la puesta en marcha de todos los esfuerzos necesarios, por parte de las Administraciones implicadas, para coordinar una política firme y eficaz que permita combatir esta lacra y evitar la impunidad de sus responsables.

La necesidad de seguir mejorando y redoblando esfuerzos para iniciar la senda de decrecimiento de la siniestralidad laboral es una prioridad de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027. Para ello, el objetivo 6 de la mencionada Estrategia persigue fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad y Salud incluyendo a tal fin entre sus líneas de actuación la mejora de la coordinación entre la Fiscalía de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Administraciones públicas con competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Segundo

La Constitución Española establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social y el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral. Asimismo, dentro de los principios rectores de la política social y económica, la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

El Estatuto de los Trabajadores desarrolla el derecho de los trabajadores y de las trabajadoras a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constituye el referente normativo básico en esta materia, junto con el régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que tipifica, entre otros, los supuestos de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

El título XV del Código Penal, bajo la rúbrica «De los delitos contra los derechos de los trabajadores», establece la protección penal de la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras, estando configurados como delitos públicos, desde el punto de vista de la perseguibilidad. Asimismo, los artículos 108 y 111 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permiten el ejercicio simultáneo en el proceso penal de las acciones civil y penal y la reserva de aquella por parte del perjudicado para acudir, en su caso, a la vía civil.

Tercero

Conforme al artículo 124 de la Constitución Española, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

La actuación del Ministerio Fiscal en algunas materias específicas de singular relevancia precisa que sean abordadas con un tratamiento diferenciado, coordinando cada una de estas especialidades un Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado para garantizar la unidad de criterio.

La especialización del Ministerio Fiscal para abordar con un tratamiento más eficaz y diferenciado la intervención que la Sociedad y la Administración de Justicia demandan en específicas materias con singular relevancia jurídica tales como la protección de la seguridad y salud de los trabajadores exige el impulso y la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación y colaboración con los demás organismos implicados en la prevención, erradicación, y persecución de los delitos propios de la especialidad con el fin de lograr una efectiva especialización de los/las integrantes de la Red Nacional de Fiscales de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigida y coordinada por el Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado en la referida materia.

Cuarto

Que el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, de carácter científico técnico especializado en el análisis y estudio de las condiciones de trabajo, en virtud de lo dispuesto en

el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se aprueba la Estructura y Competencias del mismo, y en el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

Que el INSST, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

El INSST para llevar a cabo esta misión, tiene entre sus funciones la promoción y, en su caso, realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de otras administraciones u organizaciones.

Quinto

Que ambas partes reconocen la importancia de establecer un marco general de colaboración entre las Administraciones implicadas en la lucha contra la siniestralidad laboral, al amparo del principio básico de coordinación recogido en el artículo 103 de la Constitución, y definir, potenciar y favorecer la implantación de protocolos de actuación en esta materia.

Sexto

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que se consideran Protocolos Generales de Actuación aquellos instrumentos que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Séptimo

Considerando todo lo anteriormente expuesto ambas partes desean promover una relación de colaboración para fomentar actuaciones conjuntas de formación e intercambio de información al objeto de mejorar el desempeño de las funciones de ambos organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin último de luchar contra la siniestralidad laboral.

Por lo expuesto, las partes **ACUERDAN** suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Protocolo General de Actuación

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto articular la colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Fiscalía General del Estado para la

realización de actuaciones conjuntas de formación e intercambio de información en materia de seguridad y salud en el trabajo al objeto de mejorar el desempeño de las funciones de ambos organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Segunda: Financiación

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguno de los firmantes, los cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

Tercera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará integrada por representantes del INSST y de la FGE de manera igualitaria y hasta un máximo de dos por cada parte, que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y además siempre que lo solicite de alguna de las partes, previa indicación de los asuntos a tratar. Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Acordar las actividades de cooperación para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación.
- b. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo y llevar a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.
- c. Elaborar anualmente un informe sobre las actividades desarrolladas al amparo del presente Protocolo.
- d. Resolver cuantas dudas surjan en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Protocolo.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que los firmantes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Cuarta: Confidencialidad y protección de datos personales

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Protocolo se registrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes firmantes se comprometen a que todo el personal participante en la ejecución del presente Protocolo conozca y observe los principios y exigencias impuestos por la normativa de protección de datos, entre las que se encuentran los de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

Los/as interesados/as podrán ejercer los derechos previstos en la legislación aplicable en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento. En el caso del Ministerio Fiscal cabrá ejercer los referidos derechos por medio de la dirección web <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos> ante la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Quinta: Modificación y extinción

El presente Protocolo General de Actuación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Actuación:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga y, en particular, el incumplimiento por una de las partes de las cláusulas establecidas en él, lo que facultará a la otra parte para instar su resolución.
- b) Mutuo acuerdo expreso o por escrito de las partes firmantes.
- c) Denuncia escrita motivada por cualquiera de las partes. La denuncia deberá comunicarse por escrito al menos con un mes de antelación.
- d) La concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Sexta: Legislación aplicable

El presente Protocolo se registrará por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable.

El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Séptima: Inicio de la aplicación y duración

Este Protocolo General de Actuación resultará eficaz desde la fecha de su firma y su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, mediante adenda, por otro período de cuatro años.

Y en prueba de su conformidad, se firma el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en Madrid, a 13 de julio de 2023.

<p>POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p> <p>D. Ángel Javier Muñoz Marín</p> <p>Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>D. Carlos Arranz Cordero</p> <p>Director</p>
---	---